

## CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LA LEY N° 20.434

### I Exención de caducidad por falta de operación (aplicación del artículo 3° de la Ley N° 20.434).

El artículo 3° de la Ley N° 20.434 señala:

*“Artículo 3°. El plazo de paralización de actividades en que hubieren incurrido las concesiones de acuicultura, en el lapso comprendido entre el 1 de julio de 2007 y el 31 de diciembre de 2011, no se contabilizará para efectos de la configuración de la causal de caducidad prevista en el artículo 142, letra e), de la Ley General de Pesca y Acuicultura.”.*

#### 1. Beneficiarios:

Esta exención de caducidad beneficia a los centros de cultivo que se encontraban vigentes al 1 de julio de 2007, esto es, no habían incurrido en la causal de caducidad del artículo 142 letra e), sea por no inicio de actividades dentro del primer año o suspensión de las mismas por más de dos años consecutivos.

Como la Ley no distingue sobre cuál es la causal de caducidad que se sana, y sólo se refiere al artículo 142 letra e), se entiende que se refiere a ambas hipótesis, es decir, tanto al inicio de actividades como para la paralización de las mismas.

#### 2. Prórrogas de plazo solicitadas a la fecha de entrada en vigencia de la ley:

En consecuencia los titulares de centros de cultivo que habían solicitado prórroga del plazo de inicio de actividades por configurarse la causal con posterioridad al 1 de julio de 2007, no requieren el otorgamiento de dicha prórroga por haber sido beneficiados por la ley. En los casos en que dichas solicitudes de prórrogas fueron presentadas, la Subsecretaría las ha devuelto indicando que no se dará trámite a ellas debido a que no se requiere en virtud de lo dispuesto en la ley.

De la misma forma, los centros de cultivo que había suspendido sus actividades al 1 de julio de 2007 y que se mantenían vigentes a esa fecha, no requieren prórroga de plazo por el período de suspensión de actividades posterior a dicha fecha, por estar beneficiados por la exención a que se ha hecho referencia. En consecuencia, en los casos en que se haya solicitado

prórroga de plazo, ellas serán devueltas de la misma forma indicada en el párrafo anterior.

3. Contabilización de plazos a partir del 1 de enero de 2012:

El artículo 3° de la Ley N° 20.434 ha establecido que la paralización de actividades que va entre el 1 de julio de 2007 y el 31 de diciembre de 2011 “no se contabilizará” para efectos de la configuración de la causal de caducidad prevista en el artículo 142 letra e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura y, en consecuencia, por una ficción legal, se considera que el período que va entre las fechas indicadas no ha transcurrido por lo que debe restarse.

Por lo anterior, a partir del 1 de enero de 2012 continuarán corriendo los plazos que se hubieran iniciado antes del 1 de julio de 2007, tanto para inicio o para la suspensión de actividades.

**II Paralización del trámite de concesiones pendientes en la región de Los Lagos, Aisén y Magallanes (aplicación de los artículos 2° y 4° de la Ley N° 20.434)**

1. Región de Los Lagos

- a) Deben ser denegadas todas las solicitudes de peces presentadas en la región de Los Lagos y que al 8 de abril de 2010 no hubieran obtenido resolución de aprobación de su proyecto técnico. Las solicitudes en la situación indicada han sido denegadas por resolución N° 1675 de 31 de mayo de 2010, las solicitudes de concesiones de peces que al 7 de abril no obtuvieron resolución de aprobación de su proyecto técnico.
- b) No se dictará ninguna resolución de aprobación de proyecto técnico de solicitudes de concesión de peces con posterioridad al 7 de abril de 2010.
- c) Deben denegarse todas las ampliaciones de área presentadas con fecha posterior al 31 de enero de 2009 (esto porque el congelamiento no permite aumentar el número de hectáreas entregadas en concesión a la fecha de la ley salvo las que cumplen con la fecha del 31 de enero de 2009).
- d) Deben tramitarse todas las solicitudes de cambios de proyectos técnicos (en este caso la ley no señaló fecha) salvo que se trate de ampliaciones de área o cambio de proyecto técnico desde otro tipo especies a cualquiera de salmónidos.

- e) Deben tramitarse todas las solicitudes de ampliación de área presentadas con anterioridad al 31 de enero de 2009, inclusive.
- f) En el caso de solicitudes de concesión de peces pendientes en el sistema de evaluación de impacto ambiental, no se otorgará el permiso ambiental sectorial, y de obtener una RCA favorable, no podrá obtener una resolución de aprueba proyecto técnico, ya que su solicitud ha sido rechazada.

## 2. Región de Aisén

- a) Se ha paralizado la tramitación de todas las solicitudes de concesiones de salmónidos, que al 7 de abril no obtuvieron resolución de aprobación de su proyecto técnico.
- b) Será elaborada una nómina de las solicitudes de concesiones de peces cuyo trámite ha sido paralizado en virtud de la ley, el que será publicado en la página web de la Subsecretaría de Pesca.
- c) En el caso de solicitudes que se han presentado al sistema de evaluación de impacto ambiental, se continuará con dicho proceso hasta su resolución. En el caso de haber obtenido la solicitud una resolución de calificación ambiental favorable, quedará en espera del transcurso de los dos años de suspensión a fin de reactivar su trámite.
- d) En los casos en que se envió la carta requiriendo someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, encontrándose pendiente su sometimiento, se remitió una nueva carta dejando sin efecto la anterior. De este modo, cuando se reactive el trámite de las solicitudes pendientes transcurridos los dos años de paralización y encontrándose disponible el sector, se remitirá nuevamente la carta otorgándose el total del plazo reglamentario para someterse al sistema.
- e) Deben tramitarse todas las solicitudes de ampliación de área de concesión presentadas con anterioridad al 31 de enero de 2009, inclusive.
- f) Debe suspenderse la tramitación de todas las solicitudes de ampliación de área presentadas con fecha posterior al 31 de enero de 2009.
- g) Deben tramitarse todas las solicitudes de cambios de proyectos técnicos (salvo que se trate de ampliación de área o cambio de proyecto técnico desde otro tipo de especies a cualquiera de salmónidos).

3. Región de Magallanes

- a) Debe paralizarse el trámite de todo tipo de solicitudes de concesiones de acuicultura (no afecta sólo a las concesiones del grupo salmónidos).
- b) Será elaborada una nómina de las solicitudes de concesiones cuyo trámite ha sido paralizado en virtud de la ley, el que será publicado en la página web de la Subsecretaría de Pesca.
- c) En el caso de solicitudes que se han presentado al sistema de evaluación de impacto ambiental, se continuará con dicho proceso hasta su resolución. En el caso de haber obtenido la solicitud una resolución de calificación ambiental favorable, quedará en espera del transcurso de un año de suspensión a fin de reactivar su trámite conforme a las nuevas áreas apropiadas para la acuicultura establecidas conforme a la zonificación del borde costero. De no existir la zonificación, se reactivará el trámite conforme a las áreas apropiadas para la acuicultura existentes a la fecha en el sector.
- d) En los casos en que se había enviado la carta requiriendo someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental y encontrándose pendiente su sometimiento, se remitió una nueva carta dejando sin efecto la anterior. De este modo, cuando se reactive el trámite de las solicitudes pendientes transcurridos el año de paralización y encontrándose disponible el sector conforme a las nuevas áreas apropiadas para la acuicultura establecidas conforme a la zonificación del borde costero o las existentes a la fecha, según corresponda, se remitirá nuevamente la carta otorgándose el total del plazo reglamentario para someterse al sistema.
- e) Deben tramitarse todas las solicitudes de aumento de biomasa y de áreas de concesión de acuicultura vigentes, cualquiera sea su fecha de presentación y recurso en cultivo. En estos casos, a diferencia de lo establecido para las regiones de Aisén y Magallanes, la ley no estableció su paralización de trámite.

**III Aumento de patente única de acuicultura para los titulares de centros de cultivo de peces exóticos (artículo 1º transitorio de la ley N° 20.434).**

1. Peces exóticos

Se entenderá por peces exóticos, para efectos del cobro de la patente establecida en el artículo 84 de la Ley de Pesca, modificado por la Ley N° 20.434, todas las especies comprendidas en el grupo Salmónidos de

conformidad con el artículo 21 bis del D.S. N° 290 de 1993 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2. Patentes correspondientes al año 2010 pagadas antes del 8 de abril de 2010.
  - a) La patente única de acuicultura se devenga el 1 de enero de cada año y se otorga como plazo para pagarla entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.
  - b) En consecuencia, en los casos que los titulares de concesiones de acuicultura de peces exóticos hubieran pagado la patente única de acuicultura antes del 8 de abril de 2010 (fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 20.434), han sido devengadas y pagadas.
  - c) En tales casos no corresponde un pago complementario por el año 2010 por cuanto se ha extinguido la obligación antes que entrara en vigencia el aumento previsto en el artículo 1° transitorio de la Ley N° 20.434.
  - d) Lo anterior resulta igualmente aplicable a los pagos anticipados efectuados antes del 8 de abril de 2010.